

DIARIO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Director: MARIANO B. URBANOVIA

U. N. 2 46

MEXICO, MARTES 22 DE FEBRERO DE 1921 TOMO CCCXL No. 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Notificación relativa a la solicitud de concesión en favor de la empresa Cable del Bravo, S. A.	10
Resolución que se comunica el nombramiento a favor del señor Royce J. Fichte para que ejerce las funciones de Cónsul de su país en la Ciudad de México	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
Resolución de promulgación del Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Campesinos Unidos de Sinaloa, Municipio de Guasave, Sin.	10
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de San Pedro o El Sauco, Municipio de Huetamo, San	11
Resolución Particular número 1-VI-189, relativa a la empresa Uta, Metalúrgica Mexica, S. A., Municipio de Chihuahua, Chih.	Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Anahuacuar, Municipio de Penjamillo, Mich.	13
Resolución Particular número 1-VI-189, relativa a la empresa Tubos de Acero de México, S. A., Municipio de Veracruz, Ver.	Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Jalisco, Municipio de Villa de Ayala, Mor.	14
SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Guacamay, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.	15
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 3 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Santa Fe, Municipio de Torreón, Coah.	15
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 4 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Resolución sobre ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Hualqui, Coah.	17
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 5 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Resolución sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Hualqui, Municipio de Balanca, Tab.	18
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 6 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Resolución sobre reconocimiento y límites de bienes comunales del poblado Unión, Coah.	21
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 7 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Resolución sobre reconocimiento y límites de bienes comunales del poblado San Mateo, Mich.	25
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 8 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Notificación al C. Francisco Cárdenas, Gobernador de la colonia Agustín de Iturbide, Municipio de Nicolás de Tolentino, Tam.	26
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 9 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población que se denominará San Juan, Municipio de Chihuahua, Chih.	27
Resolución que se comunica la aprobación de la Ley número 10 para el sistema de fideicomiso en la ciudad de Monterrey.	Actos Individuales y Generales	28 a 31

CONSIDERANDO TERCERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia por concepto de indemnización de la cantidad de \$203,880 (VEINTE MIL TRES OCHENTA Y OCHO PESOS), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la expedición de este decreto, se depositará a nombre del Estado en el Banco de México, S. A., en la cuenta de que si a los terrenos expropiados se han contado a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVARIZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio No. 873484 de fecha 28 de febrero de 1974, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,000 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA FE", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila que se destinarán a la construcción de una Clínica de Campo de tipo CC-12, fundado su petición en los artículos 40, 50, 120, fracción III, 121, 240, 251, 252 y 257 de la Ley del Seguro Social, en los artículos 3, 10, 112 fracción I, 116, 121, 243, 245, 246 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de utilidad pública establecida en la fracción I del artículo 112 de la Ley de la materia; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 230994 de fecha 15 de mayo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1974; asimismo esta publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se solicitó mediante oficio número 231775 de 17 de junio de 1974, y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6,206 M2. de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1956 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de noviembre de 1956 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,578,000 M2. de las que: 1,424,000 M2. fueron de riego, y 154,000 M2. de aparcería, habiéndose circulado dicha resolución el 2 de noviembre de 1956. La expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió en diciembre parcial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y según el valor unitario de \$23.06 por M2, por lo que el monto de la indemnización a cui-

repondiente, por los efectos de Ley, resultó de \$203,880 (veinte mil tres ochenta y ocho pesos).

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cumplido en la Secretaría de la Reforma Agraria, Tello Barrón García.—Rubrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Rosman Rivera.—Rubrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Buitrago.—Rubrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Santa Fe, Municipio de Torreón, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVARIZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio No. 873484 de fecha 28 de febrero de 1974, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,000 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA FE", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila que se destinarán a la construcción de una Clínica de Campo de tipo CC-12, fundado su petición en los artículos 40, 50, 120, fracción III, 121, 240, 251, 252 y 257 de la Ley del Seguro Social, en los artículos 3, 10, 112 fracción I, 116, 121, 243, 245, 246 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de utilidad pública establecida en la fracción I del artículo 112 de la Ley de la materia; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 230994 de fecha 15 de mayo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1974; asimismo esta publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se solicitó mediante oficio número 231775 de 17 de junio de 1974, y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6,206 M2. de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1956 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de noviembre de 1956 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,578,000 M2. de las que: 1,424,000 M2. fueron de riego, y 154,000 M2. de aparcería, habiéndose circulado dicha resolución el 2 de noviembre de 1956. La expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió en diciembre parcial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y según el valor unitario de \$23.06 por M2, por lo que el monto de la indemnización a cui-

repondiente, por los efectos de Ley, resultó de \$203,880 (veinte mil tres ochenta y ocho pesos).

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cumplido en la Secretaría de la Reforma Agraria, Tello Barrón García.—Rubrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Rosman Rivera.—Rubrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Buitrago.—Rubrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Santa Fe, Municipio de Torreón, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVARIZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio No. 873484 de fecha 28 de febrero de 1974, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,000 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA FE", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila que se destinarán a la construcción de una Clínica de Campo de tipo CC-12, fundado su petición en los artículos 40, 50, 120, fracción III, 121, 240, 251, 252 y 257 de la Ley del Seguro Social, en los artículos 3, 10, 112 fracción I, 116, 121, 243, 245, 246 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de utilidad pública establecida en la fracción I del artículo 112 de la Ley de la materia; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 230994 de fecha 15 de mayo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1974; asimismo esta publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se solicitó mediante oficio número 231775 de 17 de junio de 1974, y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6,206 M2. de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1956 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de noviembre de 1956 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,578,000 M2. de las que: 1,424,000 M2. fueron de riego, y 154,000 M2. de aparcería, habiéndose circulado dicha resolución el 2 de noviembre de 1956. La expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió en diciembre parcial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y según el valor unitario de \$23.06 por M2, por lo que el monto de la indemnización a cui-

de 500 Hts., a expropiar, en el monto de \$40,000.00, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal del Estado de Coahuila, S. A. de C. V. y el Fondo General de Tierras y Aguas de la Reforma Agraria, con el sentido de que la expropiación de los terrenos que se trata, la Comisión Agraria Mixta lo que, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que se aplican a la expropiación.

DECRETOS TERCERO.—Que se atiendan a las solicitudes y demandas únicamente que se presenten por causa de utilidad pública y que se comunique en lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 0.2000 Hts. de terrenos ejidales de "SANTA FE", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se destinaron a la clínica de una Clínica de Campo de tipo CC-32, que a cargo del citado Instituto el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$40,000.00 que se aplicará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal que se aplique como lo dispone el artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente se ha publicado en el Boletín de México, S. A., en la fecha que si a los terrenos expropiados se les ha distinto al que motivó este decreto, se hace su aplicación en el término de cinco años a partir del acto expropiatorio, que a efecto de la expropiación y dichos terrenos serán inmediatos a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El presente decreto se expone y con apoyo en los artículos 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 112, 121, 123, 125, 126, 343, y demás artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he dictado el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropiará en el Estado de Coahuila, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 0.2000 Hts. de terrenos ejidales de "SANTA FE", que se destinaron a la clínica de una Clínica de Campo de tipo CC-32.

La superficie que se expropiará es la señalada en el croquis que se adjunta y que se aprobó por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL DOLARES) que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto se atiende a la ejecución de este decreto únicamente a nombre del ejido afectado en el presente decreto, y en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les ha distinto al que motivó este decreto, se hace su aplicación en el término de cinco años a partir del acto expropiatorio, quedando sin efecto la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización del Fondo Nacional de Fomento Ejidal que proceda la devolución de las sumas o

bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y recaen en terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 112 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, e inscribese el presente decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SANTA FE", Municipio de Torreón, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondientes, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Echeverría Alvarado.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rubrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rubrica.

RESOLUCION sobre ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Bejucal de Ocampo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Ojo de Agua", Municipio de Bejucal de Ocampo, del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 9 de enero de 1937, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de marzo de 1937 sufriendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 24 de octubre de 1937, arrojando un total de 252 caballerías en materia agraria, anotándose además 279 cabezas de ganado mayor y 2,676 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 14 de septiembre de 1938, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 17 de septiembre de 1938 dictó su mandamiento, declarando procedente la solicitud presentada; negándole en virtud de no existir tierras afectables dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo origin, dejando a salvo los derechos de los solicitantes.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 27 de enero de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 13 de marzo y 22 de julio de 1936, se dio al poblado de que se trata con 4,000.00 Hts. de tierras ejidales con parcelas de temporal, habiéndose ejecutado dicha resolución el 23 de diciembre de 1937; dicha superficie está total y eficientemente explotada. Se comprobó que son 42 las caballerías con

000003





SECRETARÍA DE GOBIERNO

EL C. LIC. JOSE LUIS LAMADRID, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, por Ac. del C. Secretario de Gobernación, C E R T I F I C A que la presente copia fotostática del Diario Oficial de la Federación, número 37, Tomo 100, de fecha 22 de febrero de 1977, páginas 1, 16 y 17, concuerda con el original que se encuentra en la biblioteca de esta propia Secretaría.

México, D. F., a 6 de abril de 1978.

Registrada bajo el No. 3899. El Director Gral. de Gobierno.

LIC. GABINO PRAGA

Gr.



SECRETARIA DE GOBERNACION OFICIALIA MAYOR

3/98
548/9

EL C. LICENCIADO FELICIANO CORDERO SANCHEZ, Titular de la Notaría Pública Número Catorce en ejercicio de sus funciones, C E R T I F I C A que el documento que antecede constante en tres fotocopias debidamente identificadas al reverso con el Sello de Autorizar, concuerda en todas sus partes con su original, con el cual lo otorgé y compulsé en la ciudad de Torreón, Distrito de Victoria, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (26) veintiséis días del mes de Febrero de (1981) mil novecientos ochenta y uno. DOY FE.

DOY FE

EL C. SRIC. EL C. JEFE DE LA OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

[Handwritten signature]

